

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 663,
DE 2026, QUE APRUEBA MARCO DE
INNOVACIÓN CURRICULAR DE LA
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 828.-

Rancagua, 09 de julio de 2026.

VISTO

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 663 de 05 de junio de 2026, que aprueba marco de innovación curricular: fundamentos, atributos y arquitectura de la Universidad de O'Higgins; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Universidad de O'Higgins es una Institución de Educación Superior estatal, creada por la Ley N° 20.842, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 21.094, dispone, en lo pertinente, que las universidades del Estado son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Agregan los incisos primero y segundo de artículo 2° de la preceptiva legal en examen, en lo que interesa que las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, y que la primera les confiere la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación, de vinculación con el medio, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, su proyecto de desarrollo institucional, su modelo educativo y los sistemas de evaluación.

3.- Que, la Dirección de Innovación Educativa de la Vicerrectoría Académica es la dirección responsable de liderar, facilitar y gestionar la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en pregrado y postgrado, cuyo propósito es asegurar que la Universidad ofrezca trayectorias formativas de excelencia mediante el diseño y actualización de planes de estudios, la formación y evaluación docente continua, el apoyo al monitoreo y aseguramiento de los procesos de aprendizaje, la investigación sobre docencia y aprendizaje y el desarrollo e instalación de sistemas de enseñanza a través de nuevas tecnologías, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°467, de 2026, que aprueba nueva estructura orgánica del gobierno central de la Universidad de O'Higgins.

4.- Que, mediante la Resolución Exenta N°663, de 14 de mayo de 2026, se aprobó el Marco de Innovación Curricular: Fundamentos, Atributos y Arquitectura Curricular, cuyo propósito es establecer lineamientos y orientaciones destinadas a implementar y desarrollar el proceso de innovación curricular de la Universidad de O'Higgins, en coherencia con el Modelo Educativo Institucional, promoviendo una hoja de ruta fundada en la sólida base de la formación por competencia y su materialización en resultados de aprendizajes.

5.- Que, dicho Marco de Innovación Curricular reconoce los procesos de diseño curricular, rediseño curricular y ajuste curricular, cuyo propósito común es organizar los procesos formativos de la Universidad de O'Higgins en coherencia con las definiciones del Modelo Educativo Institucional y los atributos establecidos en el Marco de Innovación Curricular.

6.- Que, la Dirección de Innovación Educativa propuso nuevos lineamientos que vienen a complementar el Marco de Innovación Curricular aprobado, a fin de establecer estrategias, fases, alcances y características de los procesos de innovación curricular.

7.- Que, resulta necesario aprobar mediante acto administrativo los lineamientos que complementan el Marco de Innovación Curricular propuestos por la Dirección de Innovación Educativa.

RESUELVO

COMPLEMENTASE la Resolución Exenta N°663, de 05 de junio de 2026, que aprueba el Marco de Innovación Curricular: Fundamentos, Atributos y Arquitectura Curricular de la Universidad de O'Higgins, de conformidad al siguiente detalle:

1. En cuanto al proceso de innovación curricular:

La innovación curricular en la Universidad de O'Higgins se articulará formalmente a través de tres procesos diferenciados, cuyos objetivos son:

- i) **Diseño Curricular:** Definición, fundamentación y estructuración de nuevos proyectos formativos institucionales.
- ii) **Rediseño Curricular:** Revisión y actualización integral de los programas vigentes, con el objeto de fortalecer su alineamiento interno, vigencia conceptual y pertinencia respecto al Modelo Educativo.
- iii) **Ajustes Curriculares:** Modificaciones específicas, acotadas y de carácter operacional que permiten responder de manera ágil a las transformaciones del entorno y de la implementación en el aula.

2. En cuanto al proceso de rediseño:

Los procesos de rediseño se activarán ante la ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

- i) **Rediseño Curricular:**
 - Modificaciones en la regulación legislativa nacional o del Modelo Educativo institucional que demanden la actualización obligatoria de los planes de estudio.
 - Ajustes en los criterios de acreditación nacional o certificación externa.
 - Hallazgos de debilidades estructurales emanados de procesos de evaluación, acreditación o certificación.
 - Ampliación o disminución significativa del campo de actuación profesional de la disciplina.
 - Indicadores críticos de rendimiento académico, tales como baja tasa de empleabilidad, problemas de retención estudiantil y/o rezago en la progresión académica.
 - Necesidad de articulación con programas de postgrado.
 - Necesidad de redefinir o ajustar las competencias declaradas en el Perfil de Egreso o Graduado.
 - Otros

En caso de no aplicar los criterios indicados con anterioridad, los planes de estudio vigentes se deben someter a evaluación dos años después del término de su implementación completa, para verificar si requieren un proceso de ajuste o rediseño curricular.

ii) Ajustes Curriculares:

Ajustes Curriculares al Plan de Estudio

- Modificación, eliminación o reconfiguración de prerrequisitos.

- Incorporación de asignaturas electivas o nuevas estrategias de titulación/graduación.
- Discrepancia significativa y sistémica entre el tiempo estimado por el crédito académico y la carga de trabajo real reportada por los estudiantes.
- Implementación de mecanismos de flexibilidad para ingresos especiales o procesos de convalidación.
- Brechas persistentes detectadas en los resultados de los exámenes de título o grado.
- Cambios sistémicos o permanentes detectados en el Perfil de Ingreso de las cohortes de estudiantes.
- Redistribución de la carga horaria interna de las actividades curriculares.
- Otros

Ajustes Curriculares de naturaleza microcurricular

- Actualización de bibliografía declarada obsoleta o descontextualizada.
- Evidencias en las evaluaciones de Perfiles Inicial e Intermedio que aconsejen ajustes en resultados de aprendizaje.
- Renovación de contenidos, enfoques conceptuales o metodologías en asignaturas particulares, o ajustes específicos en sus respectivos resultados de aprendizaje.
- Cambios sistémicos o permanentes detectados en el Perfil de Ingreso de las cohortes de estudiantes.
- Otros.

Los rediseños y ajustes curriculares podrán iniciarse a solicitud de la Dirección de Escuela correspondiente, quien deberá presentar una solicitud fundada en las condiciones descritas en el artículo 2° de este reglamento a la Dirección de Innovación Educativa. Corresponderá a esta dirección realizar una evaluación técnica y resolver la procedencia de la solicitud. Asimismo, la Dirección de Innovación Educativa podrá determinar, mediante una evaluación fundada en las condiciones del referido artículo 2°, la necesidad de iniciar un proceso de innovación curricular.

La planificación del proceso se realizará en acuerdo con la Dirección de Innovación Educativa, la Dirección de Escuela y jefatura de carrera o programa.

3. Fases técnicas:

Los procesos de Diseño y Rediseño Curricular contemplarán la ejecución secuencial de tres fases técnicas, las cuales serán normadas y caracterizadas en detalle en el Manual de Innovación Curricular elaborado por la Dirección de Innovación Educativa:

- Fase 1: Análisis Preliminar de Información. Su propósito es construir el soporte empírico y diagnóstico del proyecto mediante la recopilación de insumos críticos que fundamenten la toma de decisiones en los distintos niveles curriculares.
- Fase 2: Diseño Macro y Mesocurricular. Su propósito es definir la estructura fundamental, la matriz formativa y la identidad del proyecto, traduciendo los diagnósticos en una propuesta concreta y coherente con el Modelo Educativo.
- Fase 3: Diseño Microcurricular y Planificación de la Implementación. Su propósito es asegurar la alineación fina entre las definiciones de los Perfiles de Egreso/Graduado, las actividades curriculares y sus respectivos resultados de aprendizaje, facilitando una transición e implementación viable, coordinada y coherente.

4. Comités curriculares:

La conducción de los procesos de Diseño y Rediseño Curricular estará a cargo de comités curriculares responsables, organizados según nivel formativo:

- En el Nivel de Pregrado: El Comité de Innovación Curricular estará integrado como mínimo por: el/la Jefe/a de Carrera (quien lo presidirá); el/la Director/a de Escuela (o a quien defina en su representación); un/a académico/a del programa; un/a docente adjunto/a; y un/a estudiante de la carrera. Además, contarán con el acompañamiento permanente de un/a asesor/a curricular de la Dirección de Innovación Educativa. Cualquier ampliación, reducción de este comité o la incorporación de miembros transitorios (tales como expertos externos, de la industria, titulados, empleadores, entre otros.) deberán ser aprobados entre la Dirección de Escuela y la Dirección de Innovación Educativa.
- En el Nivel de Postgrado: El comité se organizará en función del grado asociado (Magíster o Doctorado) y la naturaleza del programa (profesional o académico). Será responsabilidad del Encargado/a o Jefe/a del Programa en conjunto con el/la directora/a de Postgrado determinar la composición de este órgano técnico, el cual contará con el acompañamiento permanente de un/a asesor/a curricular de la Dirección de Innovación Educativa.

5. En cuanto al tiempo del proceso:

La temporalidad requerida para completar un proceso de diseño o rediseño curricular no constituye un valor estático, sino una variable definida en función de la complejidad estructural del proyecto formativo. Los plazos y cronogramas para el desarrollo de estos procesos serán establecidos por la Dirección de Innovación Educativa a través del Manual de Innovación Curricular.

El proceso de Ajuste Curricular contempla la una optimización ágil que emana directamente de la gestión táctica y operativa de los planes de estudio vigentes. Su evaluación se sitúa en el espacio de la implementación propiamente tal, basándose en la evidencia empírica recogida durante su ejecución.

A diferencia de los procesos de diseño y rediseño curricular, el ajuste curricular opera como un mecanismo de sintonía fina. Su aplicación se justificará cuando los datos demuestren que ciertos componentes del plan de estudio obstaculizan el flujo académico, la progresión o la calidad del aprendizaje, permitiendo resolver nudos críticos operativos o pedagógico-andragógicos de forma oportuna para resguardar la eficacia de la trayectoria formativa, sin que ello altere la identidad esencial del Perfil de Egreso o Graduado.

6. Consideración final:

Las orientaciones metodológicas, los instrumentos de registro, los plazos específicos y las orientaciones necesarias para la ejecución de los tres procesos señalados por la presente Resolución, quedarán establecidos en el Manual de Innovación Curricular y/o en los recursos de complementarios que disponga la Dirección de Innovación Educativa para estos efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Carlos Yáñez Orellana
Secretario General

FERNANDA
ROSA KRI AMAR

Firmado digitalmente por
FERNANDA ROSA KRI AMAR
Fecha: 2026.07.10 15:16:17
-04'00'

Fernanda Kri Amar
Rectora

Distribución:

- Vicerrectoría Académica.
- Dirección Jurídica.
- Contraloría Universitaria.



Firmado por:
Carlos Arturo Yáñez Orellana
Secretario General

RUN: 15.802.951-0, Fecha de firma: 10/07/2026 11:34:13

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 a través de FirmaGob.
Para verificar este documento, por favor, escanee el siguiente código QR.

